



SECRETARÍA DEL JUZGADO. 15 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por el PARQUE RESIDENCIAL EL TESORO 1 contra JUAN CARLOS RIVERA TRUJILLO, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 11 de enero de 2024. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00028-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00028-00
Demandante: PARQUE RESIDENCIAL EL TESORO 1
Demandado: JUAN CARLOS RIVERA TRUJILLO

PARQUE RESIDENCIAL EL TESORO 1, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JUAN CARLOS RIVERA TRUJILLO para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en la certificación de deuda con fecha 15 de octubre de 2023, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, teniendo en cuenta que:

1. Como quiera que el título ejecutivo base de ejecución no se aportó en original, deberá realizar la manifestación de que trata el inciso 2° del artículo 245 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar y/o corregir las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las mismas, señalando con precisión el valor de cada cuota de administración, el período al que corresponde y la fecha a partir de la cual se causan los intereses de mora.
3. No se probó la existencia ni la representación legal de la propiedad horizontal ejecutante, ya que no se aportó el respectivo certificado.
4. En el poder, deberá manifestarse cuál es el título ejecutivo que sirve de base para la solicitud de ejecución judicial. Rememórese que el artículo 74 del Código General del Proceso indica que en los poderes especiales “*los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”.
5. Deberá anexar el certificado de tradición del apartamento 302, torre 3, de propiedad del demandado, para acreditar dicha calidad.
6. La demanda subsanada deberá ser presentada integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía del PARQUE RESIDENCIAL EL TESORO 1 contra JUAN CARLOS RIVERA TRUJILLO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza